

664



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 00082 = 2 FEB 2017

“POR LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO Modalidad HOGAR DE PASO

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL HUILA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la ley 7 de 1979; 118 del Decreto Reglamentario 2388 de 1979, artículo 4 de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010 modificado por la resolución 6130 de 2015, así como las 3435 y 9555 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras le están asignadas entre otras funciones la de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que La Ley 7 de 1979, en su artículo veintiuno numeral 8, asigna en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, competencia para otorgar, suspender y cancelar Licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección del menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, determina que en ejercicio de la facultad legal de otorgar, suspender o cancelar la licencia de funcionamiento de las instituciones públicas o privadas, de protección al menor y a la familia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en reglamentación interna, establecerá la obligación que éstas tienen, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos por el Instituto.

Que la ley 7 de 1979 y el Decreto 1737 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del SNBF.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.



00082

2 FEB 2017

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO Modalidad HOGAR DE PASO

Que por medio de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF, establece el régimen especial para otorgar, suspender, renovar y cancelar las Personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presten servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, modificada y adicionada por la Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016.

Que la FUNDACIÓN “CASA DEL NIÑO-ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO” cuenta con el Reconocimiento de La Personería Jurídica No.171 el 25 de noviembre de 1972 otorgada por la Gobernación del Huila.

Que mediante la Resolución No. 1633 del 19 de Julio de 2016, el ICBF Regional Huila otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por seis (06) meses, la cual previa notificación y constancia de Ejecutoria cuenta con una vigencia hasta el tres (03) de Febrero de 2017.

Que la FUNDACIÓN “CASA DEL NIÑO-ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO” solicito el 02 de Diciembre de 2016 se le concediera Renovación de Licencia de funcionamiento para administrar la Modalidad HOGAR DE PASO.

Que el Título III de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, establece el procedimiento para otorgar Licencias de Funcionamiento y en su artículo 13, determina las clases de licencias de Funcionamiento que expedirá el ICBF: Inicial, Bienal, Provisional y Transitoria, la última exclusiva para personas jurídicas que presten servicios en las diferentes modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la ley.

Que el artículo 13 de la Resolución mencionada en su numeral 13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal: *Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional – PAI, respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros. Para la obtención de esta Licencia, las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI, que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes según se propone en los Planes de Atención Individual - Platín.*

Que la Dirección Regional, en cumplimiento del trámite establecido por el ICBF para otorgar licencia de Funcionamiento a las Instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral, designo el equipo interdisciplinario para que aplique los instrumentos para este fin.

Que el equipo compuesto por las servidoras públicas DIANA YUVELY SANCHEZ CRUZ (Psicóloga), KAREN DAHIANA MELENDEZ CALDERON (Trabajadora Social), ELISABETH FAJARDO CAVIEDES (Contadora Pública) y KAREN BIVIANA CASTAÑEDA (Nutricionista); realizaron visita a la Sede de la FUNDACION CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO el día 31 de Enero de 2017, ubicada en la Calle 88 No.

665



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Decreta De la Fuente de Letras
Regional Huila
Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 00082

2 FEB 2017

"POR LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO Modalidad HOGAR DE PASO

6ª -17 Municipio de Neiva (Huila), quienes aplicaron el respectivo instrumento y conceptuaron lo siguiente: Se encuentra una Institución que presenta falencias con el talento humano aportado y en el proceso de atención que afectan directamente la población atendida, razón por la cual el equipo da concepto negativo para la prórroga de la Licencia de Funcionamiento en la modalidad HOGAR DE PASO.

Que de acuerdo al Acta de Visita e Instrumento se evidencia que la Población objeto de atención corresponde a Niños, Niñas y Adolescentes en situación de Inobservancia, Amenaza o vulneración de Derechos, en edades de Cero (0) a dieciocho (18) años.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Licencia de Funcionamiento BIENAL a la FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO, para atender la modalidad de HOGAR DE PASO, en su sede ubicada en LA CALLE 88 No.6ª -17 del Municipio de Neiva, para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes en edades de Cero (0) a dieciocho (18) años, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3899 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos establecidos por los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y Apelación, establecidos en el Art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de que quede en firme, en los términos establecidos en el Art. 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva - Huila, a los

2 FEB 2017


FANNY TOVAR
DIRECTORA (E) REGIONAL

Proyectó: C. Julian Segura
Aprobó: Lyliana Ome



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



20000

CORREO CERTIFICADO Lleras

Al contestar cite No. : S-2017-084794-4100

Fecha: 2017-02-17 11:30:26

Enviar a: MARICELA CASTRO RAYO

No. Folios: 1

Señor (a):
MARICELA CASTRO RAYO
Representante Legal
FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO
"Arzobispo Ismael Perdomo"
Calle 88 N° 6ª-17 (Frente al CAI) Barrio La Riviera
Neiva – Huila

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO.
Resolución Nro. 00082 del 02 de Febrero de 2017. "Por la cual se niega Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO "ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO Modalidad HOGAR DE PASO."

Cordial saludo,

En cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, la Coordinadora Jurídica del ICBF de la Regional Huila, procede a Notificar por Aviso la **Resolución de la Referencia**, acto administrativo proferido por la Directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, la cual se adjunta a esta notificación integrada por **DOS (02) folios**, en razón a que se encuentra vencido el termino de (5) días del envío de la citación, sin que a la fecha compareciera a las instalaciones del ICBF Regional HUILA, para surtir diligencia de notificación personal.

Se **advierte** que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Del mismo modo se señala que contra la Resolución de la referencia procede únicamente el recurso de reposición ante la Directora del ICBF Regional HUILA, el cual debe interponerse personalmente y en documento escrito por el interesado, su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente notificación por aviso, según lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez resuelto el recurso y debidamente notificado, se realizara constancia de ejecutoria.

Cordial Saludo,


LYLIANA OME CANO
Coordinadora del Grupo Jurídico
ICBF Regional Huila

Proyecto: Carlos Julian Segura Hernandez
Anexo: (2) folios

<http://siga:8052/>

17/02/2017

Guía No. RN713742836CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Fecha de Envío: 17/02/2017 19:02:36
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 7194997

Datos del Remitente:


Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Huila Ciudad: NEIVA_HUILA Departamento: HUILA
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL Teléfono: 9604700

Datos del Destinatario:

Nombre: MARICELA CASTRO RAYO Ciudad: NEIVA_HUILA Departamento: HUILA
 Dirección: CLL88 6 17 FRENTE AL CAI LA RIVIERA Teléfono:

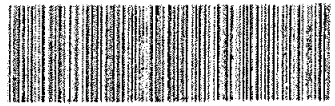
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
17/02/2017 07:02 PM	PO NEIVA	Admitido	
18/02/2017 11:34 AM	PO NEIVA	Envío no entregado	
20/02/2017 06:30 PM	PO NEIVA	TRANSITO(DEV)	
21/02/2017 05:00 PM	PO NEIVA	Entregado	
21/02/2017 07:57 PM	PO NEIVA	Digitalizado	

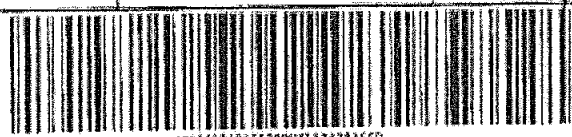


SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.017-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



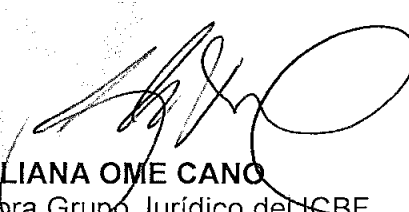
RN713742836CO

<p>4015 520</p>	<p>Centro Operativo: PO NEIVA Fecha Admisión: 17/02/2017 19:02:36 Orden de servicios: 7194997 Fecha Agua Embarque: 20/02/2017</p>	<p>4015 510</p>
<p>Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Huila Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL NIT: 900.052.017-9 Referencia: Teléfono: 9604700 Código Postal: 1001075 Ciudad: NEIVA, HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015520</p>	<p>Características de envío:</p> <p><input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Controlado <input type="checkbox"/> No recibe <input type="checkbox"/> No controlado <input type="checkbox"/> No recibe <input type="checkbox"/> Abandonado <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> Agencia Claveada <input type="checkbox"/> Desbaratado <input type="checkbox"/> Puerta Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errónea</p>	
<p>Nombre/Razón Social: MARICELA CASTRO RAYO Dirección: CLL88 6 17 FRENTE AL CAI LA RIVIERA Tel: Código Postal: 100011E Código Operativo: 4015520 Ciudad: NEIVA, HUILA Depto: HUILA</p>	<p>Firma expedidora y/o patillaje quien recibe: <i>Yina D. Ordoñez</i> C.C. Tel: 3206402116 Fecha: 17/02/2017</p>	
<p>Peso Físico (gr): 200 Dica Contenedor: Peso Volumen (gr): 0 Peso Pictórico (gr): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200</p>	<p>Fecha de entrega: 21-2-17 Hora: 11:00 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 20-2-17 Hora: 11:00</p>	
 <p>4015520401552000713742836CO</p>		
<p><i>Carlos Andrés Barrios Garzón</i> C.C. 7.724.051</p>		



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Neiva (Huila), a los ocho (08) días del mes de marzo de 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Huila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. **00082 del 02 de febrero de 2017**, por medio de la cual se **NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** a la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO Modalidad HOGAR DE PASO**, proferida por la Directora (E) del ICBF - Regional Huila se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada para los efectos legales, una vez transcurridos los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por **AVISO realizada el 21 de febrero de 2017**, otorgados por la ley para la interposición de recursos sin que hayan sido invocados por los interesados.



LYLIANA OME CANO
Coordinadora Grupo Jurídico del ICBF
Regional Huila

Proyecto: Carlos Julián Segura Hernández – Abogado Grupo Jurídico